

INFORME SECRETARIAL: Soledad, mayo 18 de 2021. Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda ejecutiva singular presentada por la COOPERATIVA DE MERCADEO NACIONAL LA CARIBEÑA - COOMERCARIBEÑA a través de endosatario en procuración, contra FERNANDO PAREDES BAHOS, la cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número 08758-41-89-002-2021-00354-00 y se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión. Sírvase a proveer. La secretaria

MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD  
Soledad, agosto 10p de 2021.

Por intermedio de endosatario en procuración la COOPERATIVA DE MERCADEO NACIONAL LA CARIBEÑA - COOMERCARIBEÑA, promueve Proceso Ejecutivo Singular contra FERNANDO PAREDES BAHOS, con fundamento en un título valor letra de cambio endosado al plenario.

Ahora bien, una revisión a aquellos requisitos planteados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, permite establecer, al rompe, el incumplimiento a una serie de ellos en el documento genitor del proceso, que deben ser subsanados por quien funge como extremo activo del proceso.

En primer lugar, se observa que no existe claridad en las pretensiones ejecutivas para librar mandamiento de pago, esta jueza no desconoce la necesidad de interpretar la demanda en aras de no sacrificar el derecho sustancial; sin embargo, el deber de referir de forma clara y concisa las pretensiones no puede ser obviado so pretexto de este deber.

El ejecutante en el acápite de competencia y cuantía manifiesta "... capital \$ 15.000. 000.oo cuando las pretensiones de la demanda están por la suma de \$ 6.000. 000.oo, por lo cual no existe claridad en la determinación de la cuantía, la cual es necesaria para determinar la competencia o el trámite, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 numeral 9 del Código General del Proceso.

Por lo anterior el despacho dispone,

**Primero.- INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por defectos formales. En consecuencia, se otorga el término de cinco (05) días hábiles en aras de que se proceda a su corrección, so pena de rechazo.

Deberá entonces la parte ejecutante indicar:

- Cuantificar la cuantía por lo diserto.

**Segundo.- Reconocer** personería adjetiva al Dr. ANTONIO LUIS CASTRO CASTILLO quien se identifica con cedula de ciudadanía No.85.035.243 y Tarjeta Profesional N° 200.546 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y efectos del endoso conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

  
WENDY JOHANA MANOTAS MORENO  
Jueza

nmco

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 73 Hoy 11 DE agosto  
DE 2021.

  
MILENA PAOLA PEREZ MEDINA  
Secretaria